

Resolución de Contraloría No. 268-2015-CE

Lima, 04 SET. 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00010-2015-CG/GPROD del Departamento de Gestión de Productos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Contraloría General de la República conforme al literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por atribución recibir y atender denuncias de los ciudadanos, relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva;

Que, el literal q) del artículo 9° de la Ley N° 27785 señala que la participación ciudadana es el principio del control gubernamental que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, establece que la Contraloría General de la República es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia;

Que, por Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", con el objetivo de regular la adecuada atención de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Atención de Denuncias;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785 señala que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos razados para su ejecución;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG definen a los servicios relacionados como aquellos que están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo.





simultáneo y posterior, y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al control gubernamental;

Que, la Contraloría General de la República viene desarrollando un proceso de Modernización del Sistema Nacional de Control, en el cual se ha priorizado el proyecto "Mejora de la atención al cliente en la CGR y fortalecimiento del SINAD", cuyo objetivo es elevar la satisfacción de los segmentos de clientes a través de una respuesta oportuna y profesional, con la finalidad de incrementar la confianza y legitimidad de la Contraloría General de la República;

Que, en el marco del citado proyecto resulta necesario emitir un documento normativo que regule el servicio relacionado de atención de denuncias a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, acorde a un nuevo modelo de operación que permita a los órganos del Sistema Nacional de Atención de Denuncias - SINAD realizar una intervención rápida, tener una mayor cobertura de atención, así como mayor presencia de control an las entidades sujetas a control;

Que, en ese sentido, conforme al documento del visto, el Departamento de Gestión de Productos propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Servicio de Atención de Denuncias", en el marco de sus funciones establecidas en el inciso 1 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG;

En uso de las facultades previstas en el articulo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

"Servicio de Atención de Denuncias", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG que aprobó la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", así como todas las demás disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada por el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las denuncias que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite en el marco de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", se adecuarán en lo que corresponda a la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.



Resolución de Contraloría No. 268-2015-06

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuníquese y publiquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

GENERAL OLICA PROVINCIA CONTROL OLICA CONTROL CONTROL OLICA CONTROL OLICA CONTROL CONTROL CONTROL OLICA CONTROL CO



DIRECTIVA N° 011-2015-CG/GPROD

"SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2015-CG

DIRECTIVA Nº 011 -2015-CG/GPROD

"SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS"

ÍNDICE

GENERALOS		
Oriver on the Ash		
E NOW E	FINALIDAD	2
छ 🐯 छ	OBJETIVO	_ ~
The company of the contract of	ALCANCE	3
4	SIGLAS	$-\frac{3}{3}$
CALL SEPUBLICA DE LA PRESE		— <u> </u>
E DOME	DISPOSICIONES GENERALES	
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	6.1 Competencia de la Contraloría General de la República	<u> </u>
To the state of th	6.2 Sistema Nacional de Atención de Denuncias	— 4
a Alención de de	6.3 Principios y criterios aplicables	— ₅
\mathcal{A}	6.4 Reserva del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante	— ₅
S SHAFFOR DE L	6.5 Denuncia maliciosa	6
S ST THE TEN	6.6 Carácter de la atención de la denuncia	-6
	6.7 Responsabilidades del titular, funcionarios y servidores públicos	6
(3)	6.8 Comunicación al denunciante	7
San Character of Many	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
Proceeds	7.1 Modalidades de presentación de denuncias	7
SERENLAN	7.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias	7
Still grancy of the	7.3 Medidas de protección y beneficios al denunciante en el marco de la Ley N° 29542	7
I WON !	7.4 Proceso de atención de denuncias	8
	7.4.1 Recepción de la denuncia	8
	7.4.2 Evaluación de la denuncia	9
State of Designation	7.5 Alerta de control	9
	7.5.1 Seguimiento de las acciones realizadas por la entidad	9
are V Province.	7.5.2 Publicación de entidades que no han cumplido con implementar acciones	
THE STREET PROPERTY.	correctivas	
	DISPOSICIONES FINALES	_10
	Primera Vigencia	_11
	Segunda Término de la distancia	_10
1ste	Tercera Absolución de consultas	_10
Can de la constante de	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	_11
10	Única Denuncias en Trámite	_11
CENERAL DE	Anexo N° 01: Glosario de Términos	_11
ONLY DAGE TELL	Anexo N° 01: Glosario de Términos	_1Z _12
NOW F	Anexo N° 03: Formato de Compromiso del Denunciante	_ J
		- ' '

1. FINALIDAD

Promover el control social por parte de los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos respecto a la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

2. OBJETIVO

OF DAMAGE PRODUCT

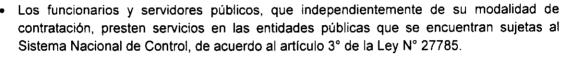
Regular el servicio relacionado de atención de denuncias por parte de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional.

ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:



- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control.
- Los Órganos de Control Institucional, de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control.



Los ciudadanos.

4. SIGLAS



CGR : Contraloría General de la República
CCI : Órgano de Control Institucional

OCR : Oficina de Coordinación Regional

ORC : Oficina Regional de Control

SINAD : Sistema Nacional de Atención de Denuncias

SNC : Sistema Nacional de Control

5. BASE LEGAL



Constitución Política del Perú, artículo 82º.

Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria.



- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada con Decreto Supremo Nº 075-2004-RF
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
 - Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental modificada con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG.
- Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".
- Resolución de Contraloría N° 177-2015-CG, que aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencia de la Contraloría General de la República

En el marco de sus atribuciones la CGR recibe y atiende las denuncias que estén relacionadas con las funciones de la administración pública, a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, sea en el ámbito interno o derivándolas a la autoridad competente, de conformidad con el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 y, los artículos 4° de la Ley N° 29542 y 8° de su Reglamento.

La CGR ejerce el control gubernamental que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, conforme se establece en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 27785.



El SINAD recibe y atiende las denuncias presentadas por los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, mediante el servicio de atención de denuncias.

Se organiza de forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por los siguientes órganos:

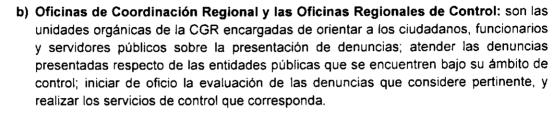
a) Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias: es la unidad orgánica de la CGR rectora del servicio de atención de denuncias, encargada de diseñar e implementar las políticas, estrategias y procedimientos de atención de denuncias a nivel nacional; dirige y supervisa su cumplimiento.







Se encarga de brindar orientación a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias en las instalaciones de la Sede Central; atender las denuncias presentadas respecto de las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito de control de las unidades orgánicas ubicadas en la Sede Central, y las que le sean encargadas por la Alta Dirección; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda.



- c) Órganos de Control Institucional: Órganos conformantes del SNC encargados de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias; atender las denuncias presentadas respecto de la entidad en la que se encuentra o la que disponga la CGR; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional.
- d) Otras unidades orgánicas de la CGR que de acuerdo con su especialidad, función o por encargo de la Alta Dirección les corresponda atender una denuncia.

.3 Principios y criterios aplicables

Los órganos del SINAD se rigen por los principios de control gubernamental señalados en el artículo 9° de la Ley N° 27785. Asimismo, se rigen por los siguientes criterios:

- a) Focalización: por el cual la evaluación de la denuncia se realiza sobre los hechos específicos denunciados.
- b) Interés Público: por el cual en la atención de la denuncia prevalece el interés público sobre cualquier interés particular.
- c) Carácter no excluyente: por el cual la actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de la denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que el denunciante efectúe ante otras instituciones en cautela de sus derechos.
- 6.4 Reserva del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante

El contenido de la denuncia y la identidad del denunciante se encuentran protegidos por el principio de reserva desde su recepción por parte del órgano del SINAD que corresponda, hasta la culminación del proceso de atención de denuncias o del servicio de control que se derive de este, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el literal n) del artículo 9° de la Ley N° 27785.

La identidad del denunciante, constituida por sus datos personales, se encuentra protegida además por la Ley N° 29733 y su reglamento, por lo que no podrá ser revelada aun cuando el proceso de atención de denuncias o el servicio de control que se derive de este haya concluido; excepto cuando:









- a) Se verifique la presentación de una denuncia maliciosa, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- b) Su revelación se encuentre prevista en la normativa sobre la protección de datos personales o norma con rango de ley que expresamente lo disponga.
- c) El denunciante preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.

La revelación de la identidad del denunciante no determina su publicidad, debiendo efectuarse su tratamiento con las cautelas previstas en el marco de los principios y normas de la Ley N° 29733 y su reglamento.

6.5 Denuncia maliciosa

Los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos que denuncien un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que simulen pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, y pasibles de las acciones legales que corresponda.

El denunciante debe actuar guiado por el respeto mutuo, la colaboración y buena fe, absteniéndose de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes.

6.6 Carácter de la atención de la denuncia

La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna. Por lo tanto la presentación de una denuncia no conlleva a que el denunciante sea considerado como sujeto de procedimiento, conforme lo señala el numeral 105.1 del artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no cabe la presentación de recursos administrativos.

Responsabilidades del titular, funcionarios y servidores públicos

a) Durante el proceso de atención de denuncias

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad son responsables de proporcionar oportunamente la información solicitada por los órganos del SINAD, y dar acceso a los lugares o ambientes solicitados, en los casos y plazos requeridos.

b) Ante el conocimiento de una Alerta de Control

El titular de la entidad debe disponer e implementar las medidas o acciones correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28716, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno, y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785, respecto de la responsabilidad del titular de la entidad de fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad deben proporcionar información al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control, sobre las acciones correctivas implementadas, respecto de los indicios de irregularidad comunicados, conforme lo dispuesto en el numeral 7.5.1 de la presente Directiva.









La omisión o incumplimiento del titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad, respecto a lo señalado en los literales a) y b), constituye infracción sujeta a potestad sancionadora de la CGR, conforme lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

6.8 Comunicación al denunciante

Las comunicaciones al denunciante se realizan en las oportunidades que establece la presente Directiva, a través de medios escritos, electrónicos u otros que el Departamento del SINAD establezca, siempre que el denunciante se haya identificado y proporcionado una dirección de domicilio o electrónica cierta, para tal fin.



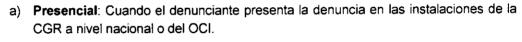
El denunciante puede solicitar información sobre la etapa en que se encuentra la atención de su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse a través de un representante acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, según corresponda.

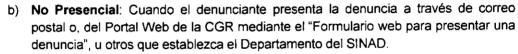
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



7.1 Modalidades de presentación de denuncias

La presentación de denuncias, formuladas de manera manifiesta o anónima por ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, se realiza a través de las siguientes modalidades:



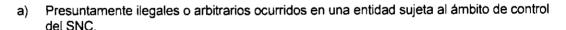


En ambas modalidades se tiene previsto el uso del "Formulario para presentar una denuncia" que se adjunta en el **Anexo Nº 02** de la presente Directiva.



7.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias

Los órganos del SINAD atienden las denuncias relacionadas con hechos:





- b) Que no sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite, procesos disciplinarios, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o investigaciones ante otras instituciones públicas competentes.
- Que no sean materia de un servicio de control o servicio relacionado en ejecución o concluido.



7.3 Medidas de protección y beneficios al denunciante en el marco de la Ley N° 29542

En caso el denunciante requiera acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la mencionada Ley y en el artículo 6° de su Reglamento, que entre otros, comprende la suscripción del compromiso del denunciante

a brindar información cuando se le solicite según el Anexo Nº 03 de la presente Directiva.

La CGR a través del Departamento del SINAD, OCR y ORC según su ámbito de control gestiona las medidas de apoyo, cuando al menos uno de los hechos denunciados ha sido admitido por el órgano del SINAD que atendió la denuncia y el denunciante pone en conocimiento de la CGR que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los literales b) o c) del artículo 8° de la Ley N° 29542.

7.4 Proceso de atención de denuncias

La atención de denuncias es un servicio relacionado y gratuito, cuyo proceso comprende las etapas de recepción y evaluación de la denuncia.

7.4.1 Recepción de la denuncia

Esta etapa comprende la recepción de la denuncia, a través de las modalidades establecidas en el numeral 7.1 de la presente Directiva, el registro de los hechos denunciados en el aplicativo informático correspondiente y la generación del código de identificación que reemplaza la identidad del denunciante, en caso esta se hubiera proporcionado.

Como resultado de la revisión de la competencia de la CGR en los hechos denunciados y los requisitos establecidos en el numeral 7.2, se determina las siguientes acciones:

- a) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se continúa con la etapa de evaluación y se comunica al denunciante.
- b) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.
- c) Si el hecho denunciado no es competencia de la CGR, se deriva la denuncia a la entidad que por disposición legal expresa tenga competencia, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.

En el caso de lo establecido en el numeral 7.3, si el denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 29542 y su Reglamento, se declara como admitida la denuncia y se comunica al denunciante que puede acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en dicha Ley, caso contrario se solicita la subsanación respectiva, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. De no cumplir con la subsanación de los requisitos, la denuncia se declara como no admitida para los fines de la Ley N° 29542, situación que no impide la revisión y evaluación del hecho denunciado, de cumplir este con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.

Las denuncias presentadas ante el OCI, por funcionarios o servidores públicos de la entidad donde ocurra o haya ocurrido el hecho denunciado, deben ser derivadas por el Jefe del OCI al órgano del SINAD que corresponda, según el ámbito de control.













Esta etapa comprende el análisis de la información relacionada con los actos u operaciones específicas que son objeto de los hechos denunciados, con el propósito de identificar de manera documentada y sustentada la existencia de indicios de irregularidad.

Las acciones necesarias para la evaluación de la denuncia, entre otras pueden comprender:

- Obtener información a través de aplicativos informáticos disponibles para el SNC u otras fuentes externas.
- Solicitar información a la entidad involucrada en los hechos denunciados u otras instituciones relacionadas a los actos u operaciones materia de evaluación, otorgando un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su atención.
- De ser el caso, aplicar técnicas y procedimientos de verificación en las instalaciones de la entidad involucrada en los hechos denunciados, previa acreditación de los analistas designados ante el titular de dicha entidad. La acreditación está a cargo del responsable del órgano del SINAD a cargo de la evaluación de la denuncia.

Como resultado de la evaluación de la denuncia, se adopta las siguientes acciones:

- a) Si se identifican indicios de irregularidad referidos a actos u operaciones, que de acuerdo con los criterios establecidos por la CGR, le corresponde al órgano del SINAD definir las acciones a seguir, este ejecuta un servicio de control simultáneo o emite una Alerta de Control.
- b) Si se identifican indicios de irregularidad referidos a actos u operaciones, que de acuerdo con los criterios establecidos por la CGR, corresponda ser derivado a la unidad orgánica a cargo del planeamiento de los servicios de control o servicios relacionados, se remite la evaluación realizada a dicha unidad.
- c) Si no se identifican indicios de irregularidad, se desestima el hecho denunciado.

En todos los casos se comunica al denunciante el resultado de la evaluación cuando este se hubiera identificado, con lo que se da por concluido el servicio de atención de denuncias.

7.5 Alerta de control

Es el informe en el que se expone de manera concisa y objetiva los indicios de irregularidades identificadas, la normativa contravenida, el perjuicio identificado, de ser el caso, y la documentación de sustento correspondiente, lo que se comunica al titular de la entidad con el propósito de que disponga la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen respecto al ejercicio del control interno.

7.5.1 Seguimiento de las acciones realizadas por la entidad

El órgano del SINAD que comunica la Alerta de Control a una entidad, es el encargado del seguimiento de las acciones realizadas por dicha entidad conforme se establece a continuación:

a) El titular de la entidad en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la Alerta de Control, remite al órgano del SINAD la siguiente información:





















- (ii) Funcionarios responsables de su ejecución.
- (iii) Plazos establecidos para su ejecución.
- (iv) Acciones realizadas a la fecha de su remisión.
- b) Los funcionarios y servidores públicos son responsables de adoptar las acciones correspondientes con el propósito de lograr la implementación de las medidas dispuestas por el titular de la entidad, respecto de las cuales los órganos del SINAD solicitarán información a más tardar el último día hábil del cada semestre (junio y diciembre); sin perjuicio de que estos soliciten información cuando lo estimen pertinente.
- c) Corresponde al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control realizar el seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas por la entidad hasta que ésta culmine con su implementación o por el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción del Informe de Alerta de Control.

Si a la culminación del plazo establecido para el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas, la entidad no las implementó, el órgano del SINAD deja constancia de esta situación en el aplicativo informático establecido por la CGR para los fines de control posterior que corresponda. Asimismo, se efectúan los procedimientos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, para la determinación de las sanciones, según corresponda.

7.5.2 Publicación de entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas

La CGR publica periódicamente el listado de las entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas respecto a los indicios de irregularidad comunicados a través de una Alerta de Control.

ISPOSICIONES FINALES

Primera.- Término de la distancia

A los plazos establecidos en la presente Directiva se debe adicionar el término de la distancia, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado por el Poder Judicial.

Segunda.- Absolución de consultas

Corresponde al Departamento del SINAD absolver las consultas e interpretar el alcance y la aplicación de la presente Directiva, así como de los documentos que desarrollen el contenido de ésta.

Tercera.- Denuncias contra personal de la CGR y de los OCI

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que corresponda, son de aplicación a la atención de denuncias y quejas presentadas contra personal de la CGR y de los OCI, conforme a los procedimientos que se emitan al respecto.







Cuarta.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba en el diario oficial El Peruano.

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Única.- Denuncias en Trámite

Las denuncias que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite en el marco de la Directiva N° 006-2011- CG/GSND - "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", aprobada por Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que corresponda.

10.ANEXOS

Anexo Nº 01.- Glosario de Términos.

Anexo N° 02.- Formulario para presentar una denuncia.

Anexo N° 03.- Formato de Compromiso del Denunciante.









ANEXO N° 01



Glosario de Términos

Control interno: Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

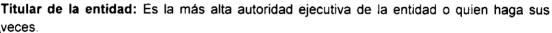


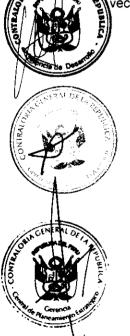
- Control social: consiste en la participación activa de los ciudadanos en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.
- Datos personales: es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.



Denuncia: es una de las manifestaciones del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en una entidad. Su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de su denuncia.

Formato de Compromiso del Denunciante: Documento suscrito por el denunciante en el marco de la Ley N° 29542, mediante el cual se compromete a brindar información al SINAD respecto de la denuncia presentada, cuando le sea requerida.





ANEXO N° 02

Formulario para presentar una denuncia

ALL CENERAL DE LA	TIPO DE DENUNCIA	
	¿Ud. Presenta una denuncia anónima?	
Cestión de Productión	SI (Si marcó esta opción complete las secciones II y III) NO (Si marcó esta opción complete todo el formulario)	
	MEDIDAS DE PROTECCION Y BENEFICIOS	
IN CLENERAL DE LA	¿Ud. Desea acogerse a la ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaborazión eficaz en el ámbito penal - PENAL - LEY N° 29542?	
Paneto de America de America de Companyo	Si (Si elige esta opción, su denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 29542 y en el artículo 6° de su Reglamento, y proporcionar obligatoriamente la información marcada con (*) en el presente formulario, y adjuntar el formato de compromiso.	
CENERAL	REQUISITOS DE LA LEY N° 29542	
The Part of the Pa	Los hechos comprendidos en una denuncia, deben cumplir con los siguientes requisitos:	
NO.	Articulo 7° de la Ley N° 29542	
2 (28)	a) Que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales.	
	b) Que se formulen por escrito y esten debidamente sustentadas.	
de Procedor	c) Que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados.	
	d) Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen	
	sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida ejecutoriada	
OLD GENERAL DE	e) Que contenga la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente.	
	Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.	
	Articulo 6° del Reglamento de la Ley N° 29542	
a) Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denun copia del respectivo documento de identidad. La denuncia no debe tener origen anónimo. b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo identificación hechos denunciados, la información o adjuntando la documentación u otros elementos de prueba que permita		
Canada D.	c) Las pruebas pertinentes se adjuntan en copia simple; o se indicará la correspondiente evidencia y sus características o lugar de ubicación para acceder a ella	
	d) El compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Contraloría General de la República, a fin de brindar las aclaraciones o mayor información disponible a que hubiere lugar	
	e) Lugar y fecha	
	f) Firma y huella digital	
100	Página 1	
Lf	rayina i	

	SECCIÓN I: DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE				
	Tipo de documento: (*)	de Documento: (*)			
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Apellido paterno: (*) Apellido paterno: (*)	pellido materno: (*) Nombres: (*)			
	En caso de Persona Jurídica:				
AT GENERAL DE LA	Razón Social: (*)	N° de RUC: (*)			
THE PARTY OF THE P	¿Cuál es el medio por el que solicita recibi	r notificaciones?. Marque solo una opción (*)			
de Alención de	a) Notificación domiciliaria (Si	eligió esta opción indique los datos del domicilio donde será notificado)			
E Method (Dirección: (Avenida, calle, jirón, № y urbanización)				
Site of the same o					
	Distrito: Provincia:	Departamento: País:			
de Procesor 1	Referencia para la ubicación del domicilio:				
Street Driv					
	Notificación electrónica (Si	eligió esta opción indique la dirección electrónica en la cual será notificado)			
Partie de Control	Dirección de correo electrónico:				
THE CLENI RAI DE LA	N° de teléfono (celular o fijo):				
TAN DE LANGE	¿Ud. trabaja en la entidad pública denuncia	nda? (*)			
	SI NO				

Página 2

	SECCIÓN II: INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA				
	Nombre completo de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (*):				
GENERAL DI TELES	Ubicación de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (*): Distrito: Provincia: Departamento:				
Of Contract of Con	Fecha aproximada cuando ocurrio el hecho que denuncia (*): Desde (dd/mm/año) Hasta (dd/mm/año)]			
OFNERAL DE L	Descripción del (los) hecho(s) denunciado(s) (*): El hecho debe correponder a lo especificado en los Numerales 6.1 y 7.2 de la Directiva del Servicio de Atencion de Denuncias.	J			
OS Alencion de March	Los hechos deben estar expuestos en forma precisa, ordenada y coherente adjuntándose o indicándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación, y responder a las preguntas qué, cómo, dónde y cúando sucedieron los hechos.				
Contraction of the second of t					
The state of the s	in the state of th				
ON THE DE LA SELLA					

Página 3

	Funcionarios involucrados en el hecho denunciado (*): (Indicar los datos que conoce) Nombres y apellidos	Cargo
OCHURAL DILY OF THE STATE OF TH		
CONTRACTOR OF STANDARD OF STAN	¿Ud. cuenta con documentos que sustentan la denuncia? SI (Si marcó esta opción, adjunte la documentación al formulario)	NO
	SECCIÓN III: INFORMACIÓN ADICIONAL	
THE PARTY OF THE P	SI (Si marcó esta opción, indique el nombre, fecha, estado del trámite y Nº del documento generado por la entidad.) Nombre de la entidad que recepcionó su denuncia:	NO
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Fecha de presentación de la denuncia (dd/mm/aa): N° de do Estado del trámite de la denuncia:	ocumento generado por la entidad:
directe on O	SECCIÓN IV: DECLARACIÓN JURADA	
TO NERAL DE LA CANTENNA DE LA CANTEN	tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad, cuya autenticidad de la República conforme a sus atribuciones legales. Asimismo, di administración de mis datos personales serán tratados por la Contraloría la de atender la denuncia presentada, dentro del marco normativo de la Ley Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 278/Información Pública, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personal	d puede ser verificada por la Contraloría leclaro tener conocimiento pleno, que la General de la República con la finalidad N° 27785, Ley Orgánica del Sistema 06, Ley de Transparencia y Acceso a la ales.
	Firma del ciudadano que presenta la denuncia o del representante Legal en caso de Persona Jurídica denunciante	Huella digital

Página 4

ANEXO N° 03

Formato de Compromiso del Denunciante

	COMPROMISO DEL DENUNCIANTE		
CENERAL OF	Por medio del presente documento, yo, identificado (a) con D.N.I. N°domicilio real ubicado en		
Contraction de Production de P	provincia de	declaro e la Ley N° 29542, Ley de eficaz en el ámbito penal, y	
GENERAL DE CARACTER DE CARACTE	fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, información requerida por la Contraloría General de la República so ilegales o arbitrarios que forman parte de la denuncia presentada.	me comprometo a brindar	
Semento de Communicación de Alención es Osman	Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Contraloría G documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la	a verdad, cuya autenticidad	
	puede ser verificada por la Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones legales Asimismo, manifiesto mi conformidad en que las comunicaciones correspondientes se realicen a través del siguiente medio (marque solo una opción):		
Charles de Proceson I	Notificación domiciliaria (Indicado en el Formulario para p	oresentar una denuncia)	
The state of the s	Notificación electrónica (Indicado en el Formulario para para para para para para para par	oresentar una denuncia)	
Og UK	Lugar: Fecha:		
P	Medit X		
•	FIRMA DE DENUNCIANTE	HUELLA DIGITAL	
Legar Can Car Or 14	Información adicional (opcional): Teléfono fijo:Teléfono celular:		
	. ē		